

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER**  
**JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 8/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo a la integración de la Comisión Especial para la depuración del acervo de jurisprudencia y tesis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEPURACIÓN DEL ACERVO DE JURISPRUDENCIA Y TESIS.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, 189, fracciones IV y X, y 232 al 235, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 10, fracción II y XVIII, 123 y 124, del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes; determinar lo concerniente a su sistematización; así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en cumplimiento a ello, el veintitrés de mayo fueron publicados los decretos que expiden las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** En sesión pública del ocho de julio de dos mil quince, la Sala Superior aprobó, por unanimidad de votos, la tesis XXXVI/2015 de rubro "**JURISPRUDENCIA. LA DETERMINACIÓN DE SU VIGENCIA CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR**", en la cual se determinó que el Tribunal Electoral, a través de su Sala Superior, es el órgano facultado para pronunciarse acerca de la vigencia de un criterio jurisprudencial, al ser la autoridad a la que se le confiere su aprobación.

**CUARTO.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aras de garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como de difusión de los criterios sostenidos en las sentencias pronunciadas por las Salas que lo integran, implementó el IUS Electoral como sistema de consulta de la jurisprudencia y tesis emitidas desde su integración inicial; mismo que a la fecha de aprobación del presente acuerdo cuenta con 1,326 (un mil trescientos veintiséis) criterios; de los cuales 559 (quinientos cincuenta y nueve) son jurisprudencias y 767 (setecientos sesenta y siete) tesis.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior estima procedente emprender una revisión integral de su acervo jurisprudencial, a fin de determinar cuáles criterios contenidos en las jurisprudencias y tesis deben seguir rigiendo como vigentes; cuáles obsoletas o no vigentes; y cuáles mantenerse como históricas.

Lo anterior derivado de la necesidad de renovar la compilación de jurisprudencia y tesis en materia electoral, que contiene los criterios aprobados y ratificados por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, con el fin de evitar desconcertos en las consultas realizadas al IUS Electoral y dotar de una herramienta idónea a las Salas que integran este órgano jurisdiccional, al Instituto Nacional Electoral, a las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, a los partidos políticos nacionales y locales en vista del proceso electoral federal 2017-2018, así como al público en general.

En consecuencia, es conveniente iniciar un programa de trabajo a cargo de una Comisión Especial para llevar a cabo la revisión total del acervo jurisprudencial de las Salas del Tribunal Electoral, para lo cual el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Para la revisión integral del acervo jurisprudencial del Tribunal Electoral, se conformará una Comisión Especial de trabajo integrada por un Magistrado de cada una de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada; el Coordinador de Jurisprudencia Seguimiento y Consulta; así como por el personal que ellos designen, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El pleno de la Sala Superior designará, mediante insaculación, a un Magistrado de cada una de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y Especializada.
- II. El Magistrado elegido de cada Sala Regional designará al personal jurídico de su ponencia necesario para el buen desempeño de la comisión encomendada.
- III. El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta contará con el personal a su cargo que considere necesario para conformar la Comisión Especial.
- IV. La Comisión quedará conformada por siete equipos y, además, el coordinador fungirá como secretario técnico.
- V. El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta enviará vía electrónica a cada Magistrado, las jurisprudencias y tesis que deberán dictaminar.
- VI. Cada equipo realizará sus reuniones de trabajo en los lugares que cada Magistrado y el Coordinador determinen.
- VII. El acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral a la fecha de aprobación del presente Acuerdo General es de 1,326 (un mil trescientos veintiséis) criterios. A efecto de realizar la depuración se considera innecesario realizar el análisis de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior en dos mil diecisiete, que asciende a un total de 9 (nueve) criterios; lo anterior, en razón de que éstas han sido aprobadas por la actual integración de la Sala Superior, por lo que es evidente su vigencia.

De igual manera, resulta innecesario llevar a cabo la revisión de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior de mil novecientos noventa y siete a dos mil uno, las cuales ascienden a la cantidad de 281 (doscientos ochenta y uno) criterios, en razón de que la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta ha realizado la revisión de las mismas. Cabe mencionar que éstas serán remitidas al Comité de Jurisprudencia para su revisión, junto con el total de criterios a revisar.

En consecuencia, la cantidad de criterios por analizar es la siguiente:

<b>Total Compilación</b>	<b>1,326</b>
<b>Criterios de 2017</b>	<b>9</b>
<b>Revisados por la CJSC</b>	<b>281</b>
<b>Total de criterios por analizar</b>	<b>1,036</b>

Las 1,036 (un mil treinta y seis) jurisprudencias y tesis que serán analizadas se numerarán en orden creciente según la fecha de aprobación de las mismas.

En ese entendido, serán distribuidos 148 (ciento cuarenta y ocho) criterios a cada uno de los equipos conformados por los Magistrados de las Salas Regionales y para el equipo de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, de conformidad con el siguiente cuadro:

COMISIÓN ESPECIAL						
S.R. Guadalajara	S.R. Monterrey	S.R. Xalapa	S.R. CDMX	S.R. Toluca	S.R. Especializada	CJSC
148	148	148	148	148	148	148
Del 1 al 148	Del 149 al 296	Del 297 al 444	Del 445 al 592	Del 593 al 740	Del 741 al 888	Del 889 al 1,036
<b>Total</b>						<b>1,036</b>

VIII. La distribución se hará de manera electrónica, y para la emisión del dictamen de cada jurisprudencia y tesis, se utilizará el siguiente formato:

<b>a) CLAVE DE LA JURISPRUDENCIA O TESIS</b>	<b>**/*****</b>
Rubro y texto de la Jurisprudencia o tesis que se analiza.	

<b>b) N°</b>	<b>c) CLAVE</b>	<b>d) ESTATUS</b>	<b>e) RAZONES JURÍDICAS</b>	<b>f) CORRELATIVIDAD</b>

IX. Para el llenado del formato se atenderá a lo siguiente:

- a. **CLAVE, RUBRO Y TEXTO.** Será la clave, rubro y texto de la tesis que se analiza.
- b. **NÚMERO:** Será el número arábigo consecutivo que darán los equipos a cada una de las jurisprudencias y tesis que revisen, para su fácil localización y compilación.
- c. **CLAVE:** Corresponde al número de identificación de la jurisprudencia o tesis.
- d. **ESTATUS:** Estado que se propone de la jurisprudencia o tesis de acuerdo a las siguientes consideraciones:
  - d.1. **Vigentes:** Las jurisprudencias y tesis cuyo criterio continúa vigente.
  - d.2. **Obsoletas:** Las jurisprudencias y tesis que ha quedado sin vigencia, al no ajustarse a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.
  - d.3. **No vigente:** Serán no vigentes cuando el criterio contenido en las jurisprudencias y tesis sean notoriamente confusos, incongruentes, obvios o inútiles, o cuyo contenido es esencialmente igual a otra; que se prefirió tener por una voz más adecuada o una redacción más clara; las que fueron interrumpidas o abandonadas en alguna ejecutoria de la Sala Superior y no se hizo la declaración formal.
  - d.4. **Históricas:** Las jurisprudencias y tesis que aun considerándose obsoletas o no vigentes deban ser conservadas con el carácter de históricas, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas.
- e. **RAZONES JURÍDICAS:** Son las razones o motivos jurídicos que determinan el estatus que se propone.
- f. **CORRELATIVIDAD:** Cuando la jurisprudencia o tesis motivo de dictamen se considere vigente, y del texto se observe que la legislación citada hubiera sido modificada con motivo de reformas constitucionales o legales, se deberá realizar una nota de correlación actualizando los preceptos legales aplicables.

A continuación, se presenta una muestra de la forma en que deberán llenarse los dictámenes:

<b>TESIS:</b>	<b>XI/97</b>
<p><b>INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- El artículo 375, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima prevé únicamente los efectos que produce el acogimiento de la pretensión de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de gobernador, efectos que se traducen en la modificación del acta de cómputo municipal respectiva. Para armonizar este numeral con los artículos 292, 293, 294, 296 y 327, fracción II, inciso c), de dicho ordenamiento debe considerarse, que el cómputo municipal de la votación para la elección de gobernador es impugnabile, pero no de manera directa e inmediata, sino que las posibles irregularidades que puedan surgir durante la realización de ese cómputo constituirán, en su caso, pretendidas infracciones que admitirán ser combatidas en el recurso de inconformidad que se promueva contra el cómputo estatal de la elección de gobernador, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</b></p> <p><i>Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-028/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.</i></p>	

No.	CLAVE	STATUS	RAZONES JURÍDICAS	CORRELATIVIDAD
1	XI/97	OBSOLETA	<p>De la lectura de la tesis se advierte que el entonces recurso de inconformidad no procedía para impugnar de manera directa e inmediata los cómputos municipales para la elección de Gobernador.</p> <p>El 30 de agosto de 2011, se reformó la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en su artículo 54, primer párrafo, fracción II, ahora prevé el <i>juicio de inconformidad</i>, a través del cual pueden ser impugnados los cómputos municipales y estatales de la elección de Gobernador.</p> <p>Por lo anterior, el criterio de la tesis ha quedado superado, y por tanto es obsoleta.</p>	<p><b>Nota:</b> El contenido de los artículos 292, 293, 294, 296, y 375, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, interpretados en la tesis, corresponde al 249, 250, 251 y 253 del Código Electoral del Estado de Colima; así como al 59 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Colima.</p> <p>Es preciso mencionar que el artículo 327, fracción II, inciso C), del Código del Estado de Colima interpretado en la tesis, se encuentra derogado, y su contenido no se contempló en algún artículo de la legislación vigente, en virtud de la modificación que sufrió el recurso de inconformidad, el cual pasó a ser "Juicio de Inconformidad"</p>

- X. Los 7 equipos contarán con sesenta días naturales a partir de que reciban los criterios asignados, para realizar el dictamen correspondiente.
- XI. Al concluir el citado término, cada equipo remitirá, vía electrónica a la Coordinación de Jurisprudencia, sus dictámenes en términos del formato establecido.
- XII. La Coordinación de Jurisprudencia deberá recopilar la información y elaborará un documento que será remitido al Comité de Jurisprudencia.

Las jurisprudencias y tesis que se consideren vigentes, constituirán la parte fundamental de la actualización del acervo con el que cuenta el Tribunal Electoral y serán integradas como anexo uno; aquellas derivadas del estudio que nos ocupa que se consideren no vigentes, se reunirán en el anexo dos; los criterios obsoletos se conservarán en el anexo tres; y las jurisprudencias o tesis históricas se agruparán en el anexo cuatro.

**XIII.** Integrada la información con sus anexos, se enviará al Comité Jurisprudencia del Tribunal Electoral, para llevar a cabo la revisión y aprobación de cada uno de los dictámenes elaborados por la Comisión Especial.

**XIV.** Finalizada la revisión por parte del Comité de Jurisprudencia, pondrá a disposición del Pleno de la Sala Superior un proyecto de Acuerdo General de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta será la encargada de elaborar el proyecto de Acuerdo General que contendrá la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las siguientes categorías: vigentes, no vigentes, obsoletas e históricas.
- b) El proyecto de Acuerdo General será enviado al Comité de Jurisprudencia para su revisión.
- c) El Comité de Jurisprudencia revisará el Acuerdo General propuesto y, en caso de tener observaciones, solicitará a la Coordinación de Jurisprudencia realice las adecuaciones pertinentes.
- d) Una vez hechas las adecuaciones, la Coordinación de Jurisprudencia reenviará al Comité de Jurisprudencia, para su visto bueno, el proyecto de Acuerdo General modificado.
- e) El proyecto de Acuerdo General validado por el Comité de Jurisprudencia se enviará a la Presidencia del Tribunal Electoral, a través de la Coordinación General de Asesores, para que sea incluido en la correspondiente carpeta de decisión colegiada del pleno de la Sala Superior.
- f) El Acuerdo General será aprobado en decisión colegiada por las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno de la Sala Superior.
- g) Las jurisprudencias y tesis vigentes e históricas integrarán la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2017.

**XV.** El Pleno de la Sala Superior, mediante Acuerdo General, aprobará la depuración y actualización de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral y autorizará la publicación de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2017.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración de la Comisión Especial para la depuración del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE.** A las Salas Regionales de este Tribunal por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

**ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 9/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 9/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE EMITAN SUS SALAS.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, 189, fracciones IV y X, y 232 al 235, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 10, fracción II y XVIII, 123 y 124, del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes, determinar lo concerniente a su sistematización, así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** En el Acuerdo de Sala Superior 1/1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se fijaron las reglas para la elaboración, envío y publicación de las jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Mediante Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2007, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se estableció que el Tribunal Electoral publicaría las jurisprudencia y tesis que aprueben las Salas que lo integran, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en materia electoral.

**CUARTO.** Por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2013, de tres de septiembre de dos mil trece, se implementó la notificación por correo electrónico de las jurisprudencia y tesis que emita este órgano jurisdiccional a las autoridades electorales.

**QUINTO.** Por Decreto publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre las cuales, en el artículo 185, se estableció que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

**SEXTO.** En virtud de las reformas constitucionales y legales en materia electoral; al cambio de integración de la Sala Superior de dos mil dieciséis; y debido a que diversos Acuerdos Generales de este órgano jurisdiccional han sido superados, se estima necesario emitir un nuevo Acuerdo General que abrogue los Acuerdos de la Sala Superior antes citados, en el que se establezcan las reglas para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo procedimiento se realizará a través de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, área adscrita a la Presidencia, encargada de coordinar y organizar la difusión, compilación, sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis emitidas por el propio Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en lo antes mencionado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las denominaciones**

**Artículo 1.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Comité de Jurisprudencia:** Órgano interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrado por dos magistrados de la Sala Superior, uno de ellos fungirá como presidente; y el Coordinador de Jurisprudencia con el carácter de secretario técnico;

**II. Coordinación:** Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta;

**III. Gaceta:** *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.* Es el medio de difusión impreso de la jurisprudencia y tesis emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**IV. IUS Electoral:** Es el medio de difusión electrónico en el que se publica la jurisprudencia y tesis emitida por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**V. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**VI. Sala Superior:** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**VII. Salas Regionales:** Las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**VIII. Secretaría General:** Las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas Superior y Regionales;

**IX. SIDIJ:** Sistema Digital de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registran las propuestas de jurisprudencia y tesis que serán analizadas por las ponencias;

**X. SIJ:** Sistema Integral de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registra la jurisprudencia y tesis aprobadas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual abastece la información contenida en el IUS Electoral; y

**XI. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la integración de la jurisprudencia y tesis

**Artículo 2.** La jurisprudencia del Tribunal Electoral se integrará:

**I.** Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, inaplicación, interpretación o integración de una norma;

**II.** Cuando alguna Sala Regional, actuando como órgano terminal, en cinco sentencias definitivas e inatacables, no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio y la Sala Superior la ratifique; y

**III.** Cuando la Sala Superior resuelva, en contradicción, los criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la Sala Superior.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria, en todos los casos para las Salas, el Instituto Nacional Electoral, las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, los partidos políticos nacionales y locales, así como las demás autoridades obligadas, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes respectivas y en lo dispuesto en el artículo 233, de la Ley Orgánica.

La jurisprudencia será obligatoria a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en sesión pública.

**Artículo 3.** La tesis se integrará cuando alguna de las Salas del Tribunal Electoral fije, en una sentencia, un criterio novedoso y relevante.

La tesis únicamente fijará un criterio orientador.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De la conformación de la jurisprudencia y tesis

**Artículo 4.** La jurisprudencia y tesis que emitan las Salas del Tribunal Electoral se conformarán con un rubro, texto, precedente o precedentes y clave de identificación, para lo cual deberán atenderse las siguientes reglas:

**I. Rubro.** El rubro se compone por un título y subtítulo.

**a) El título:** Es la mención del concepto que constituye el tema principal de la jurisprudencia o tesis.

A través del título deberá identificarse de manera ágil y precisa el tema principal de que trata el criterio, y servirá para la integración de tesauros e índices conceptuales que permitan su fácil localización en los sistemas de consulta.

En la elaboración del título se debe evitar la cita de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas, preceptos legales o cualquier otro vocablo que no remita de manera directa al tema o concepto principal sobre el que versa el criterio.

**b) El subtítulo:** Es la cita gramatical que identifica sintéticamente el criterio plasmado en la sentencia. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su identificación y localización.

En la elaboración del subtítulo debe evitarse la redundancia, así como la cita de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio del título o del subtítulo.

Cuando el criterio contenido en una jurisprudencia o tesis verse de manera particular respecto de la normativa de un partido político o de una entidad federativa, deberá precisarse al final del subtítulo.

La redacción debe ser en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano e incluyente.

**II. Texto.** En el texto de la jurisprudencia o tesis se deben precisar las consideraciones esenciales de la o las sentencias, mediante las cuales las Salas del Tribunal Electoral hayan fijado el criterio.

En la elaboración del texto deben observarse las siguientes reglas:

**a)** Derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución.

**b)** Tratándose de jurisprudencia, el mismo criterio debe contenerse en las consideraciones que se expongan en las tres ejecutorias que emita la Sala Superior; en las cinco que dicten las Salas Regionales, o en las que diriman la contradicción de criterios.

**c)** Redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido el criterio; en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano e incluyente.

**d)** Cuando una resolución contenga diversos criterios, deberá elaborarse una tesis para cada uno.

**e)** Reflejar un criterio relevante y novedoso.

**f)** Redactarse de manera general y abstracta.

**g)** El criterio no debe extraerse de transcripciones realizadas en la sentencia ni de la interpretación que haya realizado otro órgano jurisdiccional nacional o internacional citado en la misma.

**III. Precedente.** Se formará con los datos de identificación de la o las ejecutorias.

El precedente contendrá:

**a)** Medio de impugnación o tipo de asunto.

**b)** Número de expediente.

**c)** Fecha de resolución.

**d)** Votación.

**e)** Nombre de la magistrada o magistrado ponente o encargado del engrose.

**f)** Nombre de la secretaria o secretario proyectista.

Tratándose de contradicción de criterios, adicionalmente, después del número de expediente, se citarán las Salas sustentantes.

Los precedentes se ordenarán cronológicamente, con el objeto de llevar un registro que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

**IV. Clave de identificación.** La clave de identificación de la jurisprudencia y tesis, se integrará de la siguiente forma:

**a).** De la jurisprudencia y tesis de la Sala Superior:

**1. Jurisprudencia.** El número de identificación de la jurisprudencia se integrará con un número arábigo, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

**2. Tesis.** La tesis se identificará con un número romano, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

**b).** De la jurisprudencia y tesis de las Salas Regionales:

**1.** La clave de identificación de la jurisprudencia y tesis propuestas por las Salas Regionales se integrará con los datos referidos en el inciso a) que antecede, según el caso, y un guion seguido de las letras SR con el número romano de la circunscripción plurinominal a la que pertenece.

La numeración será independiente por cada una de las Salas del Tribunal Electoral.

Cada año calendario se deberá iniciar nuevamente la numeración cronológica de los criterios aprobados por cada una de las Salas.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA FORMULACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SALA SUPERIOR

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### De la formulación de jurisprudencia y tesis

**Artículo 5.** Los proyectos de jurisprudencia y tesis se podrán formular:

I. En documento anexo que se acompañe al proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno de la Sala Superior, a propuesta de la magistrada o el magistrado ponente; y

II. En fecha posterior a la aprobación de la sentencia.

La Coordinación podrá proponer al Comité de Jurisprudencia proyectos de jurisprudencia o tesis cuando considere que alguna sentencia relevante lo amerite.

Las jurisprudencias y tesis serán aprobadas en sesión pública del pleno de la Sala Superior, por unanimidad o mayoría de votos de las magistradas y los magistrados que se encuentren presentes.

Aprobados los criterios se ordenará su registro, certificación, notificación y publicación.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

###### Del registro y certificación de la jurisprudencia y tesis

**Artículo 6.** La Coordinación registrará en el SIJ la jurisprudencia y tesis aprobada por el pleno de la Sala Superior, y solicitará la certificación a la Secretaría General.

**Artículo 7.** La Secretaría General verificará que los criterios registrados en el SIJ sean los mismos que fueron aprobados por el pleno y, de no haber observaciones, procederá a su certificación.

##### CAPÍTULO TERCERO

###### De la notificación de la jurisprudencia y tesis

**Artículo 8.** La Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis a través de la cuenta institucional de correo electrónico, a las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a las Cámaras de diputados y senadores, a las legislaturas locales, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, a los partidos políticos nacionales, y demás autoridades u órganos que considere necesario.

El Tribunal Electoral proveerá a los referidos órganos y autoridades, a solicitud de éstas, de una cuenta oficial del *Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico* de este órgano jurisdiccional, accesible a través de su página web [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

Con independencia de la notificación por correo electrónico, la Secretaría General las notificará por estrados.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de la fecha del acuse de recibo que se genere automáticamente del *Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico* de este Tribunal Electoral.

Las Secretarías Generales de las Salas Regionales deberán notificar por estrados la jurisprudencia y tesis aprobadas por la Sala Superior.

##### CAPÍTULO CUARTO

###### De la publicación de la jurisprudencia y tesis

**Artículo 9.** Los medios oficiales para la publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis de la Salas del Tribunal Electoral son el IUS Electoral y la Gaceta, mismos que serán administrados por la Coordinación.

**Artículo 10.** El IUS Electoral es el sistema electrónico de compilación, publicación y difusión de la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, el cual será suministrado a través del SIJ, y estará publicado de manera permanente en sus páginas de Internet e Intranet.

La Coordinación deberá actualizar el IUS Electoral cada vez que se apruebe o ratifique alguna jurisprudencia o tesis.

**Artículo 11.** La Gaceta es el medio de difusión impreso de la jurisprudencia y tesis emitida por el Tribunal Electoral. La Coordinación es el área encargada de su integración y publicación semestral.

**Artículo 12.** La Coordinación remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio electrónico, la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Tribunal Electoral, para que sean publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.

#### TÍTULO CUARTO

### DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LAS SALAS REGIONALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Procedimiento para la aprobación, ratificación y publicación de la jurisprudencia de las Salas Regionales

**Artículo 13.** El procedimiento para la aprobación y publicación de la jurisprudencia emitida por las Salas Regionales del Tribunal Electoral, debe observar lo siguiente:

**I.** La magistrada o magistrado ponente podrá presentar al pleno de la Sala Regional, cuando actúe como órgano terminal, una propuesta de jurisprudencia derivada de cinco sentencias, definitivas e inatacables, que contengan el mismo criterio relevante, sin ninguno en contrario, las cuales deberán observar lo establecido en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo;

**II.** En sesión pública, el pleno de la Sala Regional deberá aprobar, por unanimidad o mayoría de votos, la propuesta de jurisprudencia;

**III.** La propuesta aprobada deberá enviarse, con copia certificada de las resoluciones que le dieron origen, a la presidencia de la Sala Superior, por conducto de la oficialía de partes, para que se turne a la ponencia correspondiente;

**IV.** El magistrado ponente de la Sala Superior emitirá un proyecto en el que determine si la propuesta de jurisprudencia se debe ratificar o no;

**V.** De ser procedente, la jurisprudencia será ratificada en sesión pública del Pleno de la Sala Superior y obligatoria a partir de la declaración respectiva;

**VI.** En caso de que el pleno de la Sala Superior determine no ratificar la jurisprudencia, notificará su determinación a la Sala Regional;

**VII.** En el supuesto de que el criterio propuesto sea contradictorio a alguno sustentado por cualquier otra Sala, la Magistrada o Magistrado ponente deberá proponer el reencauzamiento a una contradicción de criterios;

**VIII.** La jurisprudencia ratificada será registrada, certificada, notificada y publicada de acuerdo a las reglas establecidas en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Procedimiento para la aprobación y publicación de las tesis de Salas Regionales

**Artículo 14.** El procedimiento para la aprobación y publicación de las tesis emitidas por las Salas Regionales, deberá sujetarse a lo siguiente:

**I.** La magistrada o magistrado ponente podrá presentar al pleno de la Sala Regional, cuando actúe como órgano terminal, una propuesta de tesis derivada de alguna sentencia relevante, definitiva e inatacable, la cual deberá observar lo establecido en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo;

**II.** En sesión pública, el pleno de la Sala Regional deberá aprobar la tesis, por unanimidad o mayoría de votos;

**III.** La Sala Regional enviará a la presidencia de la Sala Superior, por conducto de la oficialía de partes, la versión definitiva del proyecto de tesis para que se remita a la Coordinación, a efecto de emitir un dictamen en el que exprese si la propuesta cumple o no con los requisitos de conformación previstos en el capítulo segundo del título segundo del presente acuerdo;

**IV.** En caso de que la Coordinación tenga por cumplidos dichos requisitos, procederá a su publicación conforme a lo dispuesto en el capítulo cuarto del título tercero del presente acuerdo;

V. Cuando la Coordinación determine que la tesis no cumple con los requisitos de conformación antes precisados, deberá remitir el dictamen a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior para que sea turnada a la ponencia respectiva, para su estudio;

VI. En sesión privada las magistradas y los magistrados de la Sala Superior analizarán la resolución puesta a su consideración por el magistrado ponente, y determinarán lo conducente;

VII. En caso de que el pleno de la Sala Superior considere que la tesis cumple con los requisitos para su elaboración y publicación, se devolverán a la Coordinación para que lleve a cabo el procedimiento de publicación; y

VIII. En caso de que el pleno de la Sala Superior determine que la tesis no cumple con los requisitos para su publicación, notificará su determinación a la Sala Regional.

IX. En el supuesto de que el criterio contenido en la tesis sea contradictorio a alguno sustentado por cualquier otra Sala, la Magistrada o Magistrado ponente deberá proponer el reencauzamiento a una contradicción de criterios;

X. La tesis aprobada será registrada, certificada, notificada y publicada de acuerdo a las reglas establecidas en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente Acuerdo.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De la contradicción de criterios

**Artículo 15.** La contradicción de criterios se actualiza cuando exista discrepancia u oposición en la solución de las controversias o interpretaciones de una misma norma que dictan dos o más salas del Tribunal Electoral, y que en las mismas exista identidad en la cuestión jurídica que debe regir en una situación particular, a pesar de que los asuntos sean diferentes en sus circunstancias fácticas.

En el supuesto que exista contradicción, el criterio que prevalezca será jurisprudencia obligatoria, a partir de la declaración respectiva que realice el pleno de la Sala Superior en la sesión pública en que sea aprobada.

**Artículo 16.** Están legitimados para denunciar la posible contradicción de criterios:

- I. Las Salas del Tribunal Electoral, por conducto de su presidencia;
- II. Las y los magistrados de cualquier Sala; y
- III. Las partes.

**Artículo 17.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 119 a 123, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la contradicción de criterios podrá ser denunciada de conformidad con las siguientes reglas:

I. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala del Tribunal Electoral, la denuncia deberá hacerse, previo acuerdo de la Sala, por conducto de su respectivo presidente, sin menoscabo del ejercicio individual de la facultad de las y los magistrados electorales;

II. El escrito se presentará ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior y deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Señalar con precisión las Salas contendientes, y
- b) Mencionar de manera expresa los criterios contradictorios, contenidos en las ejecutorias;

III. En el supuesto de que la contradicción de criterios sea denunciada por una Sala, por un Magistrado electoral, o por las partes en un medio de impugnación, el presidente de la Sala respectiva deberá enviar copia certificada de los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio;

IV. Para el caso de que la contradicción de criterios sea planteada por las partes que intervinieron en el asunto o medio de impugnación que le dio origen, deberá hacerse constar, además de los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, el nombre completo del denunciante y su domicilio para oír notificaciones.

En este caso, el escrito de denuncia podrá presentarse directamente ante la Oficialía de Partes de cualquiera de las Salas contendientes; si es una Sala Regional, se deberá remitir de inmediato dicho escrito a la Sala Superior, sin trámite adicional alguno, conjuntamente, en su caso, con la copia certificada del o los expedientes originales que contengan el criterio contradictorio, y

**V.** Los presidentes de las Salas Regionales enviarán el escrito respectivo y, en su caso, los anexos, al presidente de la Sala Superior, para que proceda en términos del artículo 191, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 18.** Admitida a trámite la denuncia de contradicción de criterios, el Magistrado ponente deberá, en su caso, notificarla a las partes o Salas contendientes y una vez sustanciado el expediente, proponer a la Sala Superior el proyecto de resolución que corresponda.

**Artículo 19.** La resolución que dirima la contradicción de criterios deberá contener:

**I.** La fecha, el lugar y la Sala que la dicta;

**II.** La transcripción de los criterios denunciados y la indicación de las Salas contendientes;

**III.** La consideración relativa a la existencia o inexistencia de la contradicción;

**IV.** Los fundamentos jurídicos sobre la aplicación, interpretación o integración de la norma, pudiéndose pronunciar a favor de alguna de las tesis contradictorias, o bien, establecer un criterio diferente al sustentado por las Salas contendientes, y

**V.** En los puntos resolutivos deberá hacerse la declaración sobre la existencia o inexistencia de la contradicción y la precisión del criterio que debe prevalecer como jurisprudencia.

El criterio que prevalezca en la contradicción será obligatorio para todas las Salas del Tribunal Electoral, para el Instituto Nacional Electoral y demás autoridades y órganos electorales.

La resolución que decida la contradicción no afectará las situaciones jurídicas concretas de los medios de impugnación en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contradictorios.

**Artículo 20.** Para el registro, certificación, notificación y publicación de la jurisprudencia que resulte con motivo de la contradicción, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

**Artículo 21.** Una vez resuelta la contradicción, la Sala Superior ordenará el archivo del expediente como asunto concluido y lo notificará así a las partes contendientes, devolviendo, en su caso, los autos a las Salas respectivas.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la interrupción de la obligatoriedad de la jurisprudencia

**Artículo 22.** La obligatoriedad de la jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá cuando el pleno de la Sala Superior, con un mínimo de cinco votos de las magistradas y los magistrados, emita una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

**Artículo 23.** En la sentencia mediante la cual se interrumpa la obligatoriedad de la jurisprudencia se expresarán las razones en que se funde y motive dicha interrupción, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

El criterio contenido en la sentencia que interrumpe una jurisprudencia, en su caso, podrá integrar una tesis, para lo cual deberán observarse las reglas previstas en los capítulos primero y segundo del título segundo de este acuerdo.

La Coordinación realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió la obligatoriedad de la jurisprudencia.

**Artículo 24.** La Coordinación deberá informar al Comité de Jurisprudencia sobre algún criterio que considere deba ser interrumpido, expresando las razones jurídicas en que sostenga la propuesta.

**Artículo 25.** Para el registro, certificación, notificación y publicación de la jurisprudencia interrumpida, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

**CAPÍTULO SEGUNDO****De la interrupción de la vigencia de las tesis**

**Artículo 26.** Las tesis vigentes del Tribunal Electoral podrán ser interrumpidas cuando el Pleno de la Sala Superior emita una sentencia en la que se aparte del criterio contenido en la misma, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

Las Salas Regionales podrán interrumpir las tesis que las mismas hayan emitido.

En la sentencia mediante la cual se interrumpa una tesis, se deberán expresar las razones en que se funde y motive dicha interrupción, y en los puntos resolutive de la misma se hará mención expresa.

La Sala Regional que interrumpa una tesis dará aviso a la Coordinación para que realice las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha y número de expediente de la sentencia que interrumpió su vigencia.

**Artículo 27.** Para el registro, certificación, notificación y publicación de las tesis interrumpidas, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del título tercero del presente acuerdo.

**TÍTULO SÉPTIMO****DE LOS CRITERIOS OBSOLETOS, NO VIGENTES E HISTÓRICOS****CAPÍTULO ÚNICO****De las jurisprudencia y tesis obsoletas, no vigentes e históricas**

**Artículo 28.** La jurisprudencia y tesis obsoleta del Tribunal Electoral es aquella que ha quedado sin vigencia, al no ajustarse a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

**Artículo 29.** La jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral se considerará no vigente, cuando el criterio contenido en las mismas sea notoriamente confuso, incongruente, obvio o inútil, o cuyo contenido sea esencialmente igual a otro; o cuando sea necesario tener una voz más adecuada o una redacción más clara.

**Artículo 30.** Las jurisprudencias o tesis históricas serán aquellas que aun considerándose obsoletas o no vigentes, el pleno de la Sala Superior estime que, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas, deban ser conservadas para su consulta.

**Artículo 31.** El pleno de la Sala Superior, en sesión privada, declarará la obsolescencia o no vigencia de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral.

La Coordinación realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha mediante la cual se declaró la obsolescencia o no vigencia del criterio y, en su caso, su declaración como histórica.

**Artículo 32.** La Coordinación deberá informar al Comité de Jurisprudencia la detección de algún criterio que considere obsoleto o no vigente.

**Artículo 33.** Para el registro, certificación, notificación y publicación de los criterios obsoletos, no vigentes e históricos, se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo, tercero y cuarto del capítulo tercero del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo 1/1997 relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los acuerdos y demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en este instrumento normativo.

**TERCERO.** Publíquese este en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE.** A las Salas Regionales de este Tribunal, por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez.**- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro.**- Rúbrica.

**ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 10/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo a la determinación del inicio de la Sexta Época de la publicación de su jurisprudencia y tesis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 10/2017, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL INICIO DE LA SEXTA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN DE SU JURISPRUDENCIA Y TESIS.

**CONSIDERANDO**

**I.** Conforme a los artículos 99, párrafos primero, sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 y 10, fracciones II y XVIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

**II.** De acuerdo con el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique; y, cuando la Sala Superior así lo resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

**III.** El artículo 233 del propio ordenamiento, prevé que la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral es obligatoria en todos los casos para las Salas Regionales y el Instituto Federal Electoral, así como para las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales locales, cuando se trate de asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades en la materia.

**IV.** Por su parte, el artículo 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que para la sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis que establezcan las Salas del Tribunal Electoral, deberá estarse a lo ordenado en los acuerdos que emita la Sala Superior para tales efectos.

**V.** Que la publicación de la jurisprudencia y tesis ha comprendido épocas, cuyo inicio ha sido determinado atendiendo a reformas constitucionales o políticas, o a cambios trascendentales registrados en este órgano jurisdiccional electoral federal.

**VI.** La Primera Época fue determinada por la "Memoria 1991", medio de divulgación de las instituciones y autoridades electorales, en razón de que la ley le confirió, por primera vez, al entonces Tribunal Federal Electoral, la facultad de definir criterios de interpretación con carácter obligatorio.

**VII.** El inicio de la Segunda Época obedeció a las reformas constitucionales y legales de mil novecientos noventa y tres, por el que se dio por concluido el sistema de auto calificación.

**VIII.** La Tercera Época se debió a la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis, por la que el Tribunal Federal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación.

**IX.** En dos mil siete, con motivo de su nueva integración, mediante acuerdo de cuatro de septiembre de ese año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó la creación de la Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el inicio de la Cuarta Época de su publicación.

**X.** En razón de la reforma constitucional del artículo 1º, por el cual se incorpora la proclamación de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, mediante acuerdo general de veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, determinó el inicio de la quinta época de la publicación de jurisprudencia y tesis.

**XI.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**XII.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuales, entre otras cuestiones, se creó la Sala Regional Especializada.

**XIII.** El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Senado de la República designó a siete nuevos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes iniciaron funciones el cuatro de noviembre del mismo año.

La concepción de integrar cuerpos colegiados en los tribunales tiene un propósito medular en el diseño democrático del Estado, ya que con ello se busca ahondar la racionalidad de las decisiones que se toman mediante el diálogo entre pares, lo que constituye una garantía de calidad en las decisiones adoptadas.

Esta medida de tutela judicial efectiva y autonomía jurisdiccional se ve robustecida mediante la implementación de un sistema de renovación escalonada de la actual integración de la Sala Superior, lo que constituye un hito en la impartición de justicia electoral en nuestro país. Con el escalonamiento en la designación de los integrantes del cuerpo colegiado, se acredita que el nombramiento de sus miembros y el funcionamiento del órgano sean acordes a los principios de profesionalismo, permanencia e independencia que deben regir al órgano encargado de administración de justicia electoral.

Y es ante este principio de tutela judicial, mismo que implica la debida fundamentación y motivación, que una nueva composición colegiada adquiere total significado tratándose de la integración de criterios, ya que este Tribunal, en su carácter de órgano de control de la constitucionalidad en materia electoral, está facultado para fijar la interpretación autorizada de los preceptos constitucionales, a través de la jurisprudencia. Ésta, es el precedente para que todos los casos similares se resuelvan de igual manera, lo que, a la luz de las reformas constitucionales de dos mil catorce, deberá realizar una meticulosa revisión sobre la adopción de nuevos criterios y el abandono de otros que, mediante la reforma antes aludida, hoy carezcan de vigencia.

Aunado a lo dicho, en septiembre de este año iniciaron los procesos electorales federales y locales 2017-2018, por lo que es indispensable que se definan los criterios que genere la nueva integración de la Sala Superior, los cuales serán aplicados en esos procesos comiciales.

En ese tenor, con la creación de la Sala Regional Especializada; con la emisión de las nuevas leyes; la instauración de nuevos procedimientos y con la nueva integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consolida en su totalidad la reforma constitucional electoral de febrero de dos mil catorce.

Por todo lo anterior, resulta necesario y trascendente el inicio de la Sexta Época de la publicación de tesis y jurisprudencia en materia electoral.

En efecto, con motivo del inicio de la sexta época, se torna imperativo para esta integración de la Sala Superior, que los criterios jurisprudenciales que se emitan, se encuentren en consonancia con las necesidades y requerimientos de la sociedad democrática. De tal suerte que, corresponderá a la nueva integración de esta Sala Superior continuar con la ardua labor de emitir tesis y jurisprudencia en la que se salvaguarden los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En consecuencia, el Pleno de esta Sala Superior expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina el inicio de la Sexta Época de la publicación de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de las sentencias dictadas por las Salas Superior y Regionales, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las jurisprudencias 1/2017, 2/2017, 3/2017 y 4/2017 así como las tesis I/2017, II/2017, III/2017, IV/2017 y V/2017 aprobadas por la Sala Superior antes del inicio de la vigencia del presente acuerdo, formarán parte de la sexta época.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE.** A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

**ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/2017, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se modifica el diverso 4/2014, por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la Sala Regional Especializada y sus impugnaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 11/2017, DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 4/2014, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA Y SUS IMPUGNACIONES

### CONSIDERACIONES

**I. Conformación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dicho precepto constitucional se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

**II. Facultad de emitir Acuerdos Generales.** En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución General; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la citada ley orgánica, así como 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano colegiado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

**III. Reforma constitucional y legal en materia electoral.** Con la reforma constitucional en materia electoral y la subsecuente reforma legal, publicadas, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero y el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se rediseñó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador.

En virtud de dichas reformas, el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad instructora de dicho procedimiento, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Especializada. Asimismo, se creó el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, procedente para impugnar las determinaciones que se dicten en el mismo, cuyo conocimiento y resolución es competencia de la Sala Superior.

**IV. Acuerdo General 4/2014.** El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, esta Sala Superior emitió el acuerdo por el que estableció las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores, competencia de la sala regional especializada, así como a sus impugnaciones.

En dicho acuerdo, la Sala Superior estableció que, ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, en razón de que los plazos establecidos para ello son muy breves, resultaba necesario reglamentar su procedimiento<sup>1</sup>, para que el Instituto Nacional Electoral, autoridad instructora, y el Tribunal Electoral, autoridad resolutoria, tomaran conocimiento en todo momento del desarrollo de dichos procedimientos, desde la presentación de la queja o denuncia, esto es, desde el inicio del mismo, hasta su resolución y sus eventuales impugnaciones, con el propósito de que ambas autoridades contarán con los elementos necesarios para ejercer sus respectivas atribuciones, observando el principio de certeza, rector de la función estatal electoral, bajo el esquema de reglas claras y precisas, como garantías para la protección del debido proceso legal.

**V. Modificación al Acuerdo General 4/2014.** En congruencia con lo establecido en el acuerdo referido, con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia, esta Sala Superior considera necesario modificar dicha determinación, a fin de establecer que, tratándose de recursos de revisión del procedimiento especial sancionador mediante los cuales se controvierta el desechamiento de la queja o denuncia, así las determinaciones relativas a la solicitud de adoptar medidas cautelares, la autoridad responsable deberá remitir a la Sala Superior, por la vía más expedita, el escrito original de demanda con sus anexos, la copia de la resolución impugnada, con la documentación relacionada que obre en su poder, **así como el informe circunstanciado correspondiente**, tomando en consideración que el órgano resolutor debe contar oportunamente con todos los elementos que le permitan un análisis completo de la controversia y la pronta resolución de dichos asuntos.

<sup>1</sup> Dicho procedimiento se encuentra previsto en los artículos 470 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta determinación no es contraria a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual se establece que para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso de revisión serán aplicables, **en lo conducente**, las reglas de procedimiento establecidas en dicho ordenamiento y, en particular, las señaladas para el recurso de apelación.

Lo anterior, pues si bien en la referida ley procesal se establece como **regla común** que la autoridad responsable deberá remitir el informe circunstanciado a la autoridad competente para resolver el medio impugnativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, previsto para la publicación del medio de impugnación, **dicha regla de trámite no resulta aplicable** para la debida sustanciación y oportuna resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, toda vez que las resoluciones que se controvierten en ese medio impugnativo se encuentran relacionadas, esencialmente, con las determinaciones del Instituto Nacional Electoral respecto a las solicitudes de adoptar medidas cautelares que, a su vez, pueden implicar la orden de suspender o cancelar de forma inmediata las transmisiones en radio y televisión de promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros, o bien, de continuar su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, se considera que de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 17, párrafo segundo y 41, párrafo segundo, base III, apartado D, de la Constitución General, así como 110 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a la naturaleza sumaria y al carácter urgente de la tramitación y resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el informe circunstanciado deberá remitirse a esta Sala Superior acompañando al escrito de demanda, pues de seguirse la regla general prevista en la ley procesal de la materia, ello podría implicar que el informe circunstanciado se reciba en esta Sala Superior de forma tardía, incluso con posterioridad a la fecha en que se resuelve el citado recurso, con lo cual se propicia que este órgano jurisdiccional emita una resolución sin contar con todos los elementos que le permitan un análisis integral de la controversia.

En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se modifica el punto CUARTO del acuerdo general 4/2014, por el que *se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la sala regional especializada y sus impugnaciones*, para quedar como sigue:

“[...]”

**PRIMERO. Glosario.** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Ley Electoral:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Órganos del Instituto:** Órganos del Instituto Nacional Electoral encargados de la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, en términos de los artículos 470 y 474 de la Ley Electoral, esto es, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales.

**Recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador:** Recurso de revisión.

**Sala Regional:** Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SIPES:** Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores, en el que se forma y aloja el expediente digitalizado de todas las constancias que integren el expediente que forme el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procedimientos especiales sancionadores y remita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser de su competencia, y que contenga además las constancias que dicha Sala le integre.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Unidad Especializada:** Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. Recepción y aviso.** Los Órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio, conforme con el convenio de colaboración, ingresarán la información necesaria a fin de que el SIPES genere un aviso de inmediato a la Sala Regional, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 471, párrafo 6, de la Ley Electoral, los Órganos del Instituto avisarán a la referida Sala, por el mismo medio electrónico, sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, así como de las medidas cautelares que, en su caso, se otorguen o denieguen.

En caso de que los Órganos del Instituto determinen la admisión del procedimiento especial sancionador, realizarán las diligencias o requerimientos para recabar los elementos necesarios para la eventual individualización de la sanción que, en su caso, determine la Sala Regional.

**TERCERO. Asignación Preliminar.** Una vez que la Sala Regional reciba el aviso sobre la admisión de la queja o denuncia, su Presidente determinará la asignación preliminar del asunto a uno de los Magistrados integrantes de la Sala, para que dé seguimiento, con el auxilio de la Unidad Especializada, a su instrucción por parte del Instituto, para cuyo efecto se dará acceso a la consulta del expediente original o digitalizado, a través del SIPES.

La asignación preliminar se realizará en riguroso orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes de la Sala Regional y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, conforme con la fecha y hora de recepción del aviso de admisión en la Secretaría General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional. Al efecto, se aplicarán, en lo conducente, las reglas de turno establecidas en el artículo 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral y se atenderá al carácter nacional, local o distrital del Órgano del Instituto que instruya el procedimiento.

**CUARTO. Recurso de revisión en contra del desechamiento de la queja o denuncia y otras determinaciones del Instituto.** En caso de interposición de algún recurso de revisión contra el desechamiento de la queja o denuncia de un procedimiento especial sancionador, así como de cualquier otra determinación, como es la relativa a las medidas cautelares, el órgano del Instituto competente para tramitarlo, dará por vía electrónica el aviso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Superior, marcando copia a la Sala Regional.

Asimismo, durante el proceso federal electoral, dada la naturaleza de la materia de impugnación y la prontitud con que debe resolverse, en conformidad con el artículo 17 constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, dicho órgano enviará a la Sala Superior por la vía más expedita el escrito original de demanda, con sus anexos, **la copia de la resolución impugnada, con la documentación relacionada que obre en su poder, así como el informe circunstanciado correspondiente, tomando en consideración que la Sala Superior debe contar oportunamente con todos los elementos que le permitan un análisis completo de la controversia y la pronta resolución de dichos asuntos.**

**En su caso, una vez transcurridos los plazos establecidos para el trámite, hará llegar los escritos de tercero interesado, y demás documentación relacionada, en términos de la citada ley adjetiva.**

La resolución que emita la Sala Superior respecto del recurso de revisión será notificada por correo electrónico a la Sala Regional. En caso que se determine la revocación del desechamiento decretado por el Instituto, para el efecto de que se admita y resuelva en el fondo el respectivo procedimiento especial sancionador, se proceda a su asignación preliminar, en términos del artículo anterior.

**QUINTO. Avisos electrónicos.** Conforme con el convenio de colaboración, los Órganos del Instituto y la Sala Regional alimentarán el SIPES, a fin de que genere avisos por vía electrónica recíprocos de todas las actuaciones o diligencias que realicen, incluidas las relativas a la adopción de medidas cautelares.

**SEXTO. Remisión del expediente.** Celebradas las audiencias, los Órganos del Instituto darán aviso por vía electrónica a la Sala Regional, de la forma, fecha y hora de la remisión inmediata del expediente original formado con motivo de la denuncia, en términos del artículo 473 de la Ley Electoral.

**SÉPTIMO. Revisión de la integración del expediente y turno.** Recibido el expediente por la Sala Regional, la Unidad Especializada procederá a verificar su debida integración e informará al Presidente de su resultado, a fin de que se proceda al turno correspondiente, incluyendo, en su caso, la propuesta de adopción de las diligencias para mejor proveer que sugiera la Unidad Especializada.

El turno del asunto se realizará mediante acuerdo del Presidente de la Sala, al Magistrado a quien le correspondió la asignación preliminar, o a quien lo sustituya en caso de ausencia, el cual será notificado por correo electrónico a la Unidad Técnica.

**OCTAVO. Diligencias.** En caso de que se acuerde la realización de las diligencias para mejor proveer por parte de alguno de los magistrados integrantes de la Sala Regional, ésta dará aviso por vía electrónica al Órgano del Instituto respectivo de dicha determinación, así como de la que recaiga a su desahogo.

**NOVENO. Distribución y registro del proyecto de resolución.** El Magistrado Ponente distribuirá a los integrantes del Pleno de la Sala Regional el proyecto de resolución que someta a su consideración, debiendo entregar una copia a la Secretaría General de Acuerdos, quién llevará un registro, en el que se asiente, entre otros, la fecha y hora en que se recibe dicho proyecto, para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el artículo 476, párrafo 2, incisos d) y e), de la Ley Electoral.

**DÉCIMO. Aviso de sesión de resolución.** Una vez que el Presidente de la Sala Regional acuerde la fecha y hora de sesión pública de resolución, avisará por vía electrónica a la Unidad Técnica o al Órgano del Instituto, incluyendo el listado de asuntos respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO. Notificación de la resolución.** La resolución que dicte la Sala Regional respecto del procedimiento especial sancionador deberá notificarse por correo electrónico al órgano del Instituto que lo instruyó.

**DÉCIMO SEGUNDO. Recurso de revisión en contra de la resolución.** En caso de que la Sala Regional reciba un recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución que dicte en un procedimiento especial sancionador, deberá dar por vía electrónica el aviso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Superior, marcando copia a la Unidad Técnica.

Asimismo, durante el proceso federal electoral, dada la naturaleza de la materia de impugnación y la prontitud con que debe resolverse, en conformidad con el artículo 17 constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la Sala Regional enviará a la Sala Superior por la vía más expedita el escrito original de demanda, con sus anexos, y el expediente del procedimiento especial sancionador de que se trate, con independencia de que, una vez transcurridos los plazos establecidos para el trámite, haga llegar el informe circunstanciado; en su caso, los escritos de tercero interesado, y demás documentación relacionada que obre en su poder, en términos de la citada ley adjetiva.

La resolución que emita la Sala Superior respecto del recurso de revisión será notificada por correo electrónico a la Sala Regional, a la Unidad Técnica, al respectivo Órgano del Instituto y, en su caso, a las partes que así lo hayan solicitado.

[...]"

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales, y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE.** A las Sala Especializada y Regionales de este Tribunal y al Instituto Nacional Electoral, por la vía más expedita.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.